

Corresponde a la Empresa, en coordinación con la Administración responsable y participación del Comité de Huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deben efectuar los servicios mínimos.

ORDEN de 7 de marzo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Ferrovial Servicios, encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Tomares (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Delegado sindical de la sección sindical de la CNT y por el Secretario General de la Federación Local de CNT, ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas del día 17 de marzo de 2003 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Ferrovial Servicios, encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Tomares (Sevilla).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Ferrovial Servicios, encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Tomares (Sevilla), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Ferrovial Servicios, encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Tomares (Sevilla), convocada desde las 00,00 horas del día 17 de marzo de 2003 con carácter de indefinida,

deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla

ANEXO

- Recogida de Residuos Sólidos Urbanos: Todos los días de lunes a domingos, ambos inclusive (1 camión con su dotación completa) para realizar una jornada de trabajo.

- Limpieza viaria: Lunes, miércoles y viernes: 2 operarios; martes y jueves: 1 operario; sábado y domingo: 1 operario exclusivamente para la limpieza de zonas de más urgencia.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Reglamento de Régimen Interno de la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

Visto el acuerdo del Pleno de la Comisión del VI Convenio Colectivo de 10 de enero de 2003 por el que se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 10 de enero de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000 de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del anterior acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar de dicho acuerdo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 2003.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

José Sanz Cerezo, Secretario de la Comisión del VI Convenio del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria del Pleno de la Comisión del VI Convenio Colectivo del día 10 de enero de 2003, y en el punto 2.º del Orden del día, se aprobó el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión del VI Convenio Colectivo, con los votos favorables de la Administración y de las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, y cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA COMISION DEL VI CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1. Naturaleza y objeto.

1. La Comisión del Convenio es el órgano paritario de interpretación, vigilancia y desarrollo del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El presente Reglamento Interno de Funcionamiento tiene como finalidad el proporcionar a la Comisión del Convenio un instrumento para el eficaz desempeño de las competencias asignadas a ésta por el artículo 9.3 del VI Convenio Colectivo.

Artículo 2. Composición.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del VI Convenio Colectivo, la Comisión estará formada por diez representantes de la administración entre quienes se incluirá la Presidencia de la Comisión, que será quien ostente la titularidad de la Secretaría General para la Administración Pública o persona en quien delegue, y por diez representantes del personal que designarán las Organizaciones Sindicales firmantes del VI Convenio y con la siguiente distribución: Cinco por UGT, Cuatro por CC.OO., y Uno por CSI-CSIF.

A efectos de votaciones, la representación de la parte social actuará en función de la representatividad que ostentaba la Organización Sindical respectiva en el momento de la constitución de la Comisión Negociadora del VI Convenio, que queda expresada en la siguiente ponderación de voto: 44,97% UGT, 35,74% CC.OO. y 12,58% CSI-CSIF.

2. Actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión la persona que designe la Administración de la Junta de Andalucía, con la condición de funcionaria o funcionario, que tendrá voz pero no voto. Con carácter previo a dicha designación serán oídas las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión del Convenio quienes podrán proponer asimismo mediante acuerdo adoptado por mayoría de la parte social la modificación de dicha designación.

3. Tanto la Administración como cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión podrán ser asistidos en las reuniones por asesores que tendrán voz pero no voto.

Artículo 3. Funcionamiento.

1. La Comisión funcionará en pleno o permanente con la composición y funciones establecidos en el presente Reglamento.

2. De la Comisión Permanente:

2.1. Composición. La Comisión Permanente estará compuesta por doce miembros, de los que seis lo serán por la Administración y seis por las Organizaciones Sindicales, con la siguiente distribución: tres por UGT, dos por CC.OO. y uno por CSI-CSIF. A efectos de votaciones, la representación de la parte social actuará en función de la representatividad que

ostentaba la Organización Sindical respectiva en el momento de la constitución de la Comisión negociadora del Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.1 del presente Reglamento.

2.2. Constitución. A los efectos de la celebración de las reuniones convocadas y de la toma de acuerdos, se tendrá por válidamente constituida la Comisión con la asistencia de la Presidencia, o persona en quien delegue, la Secretaría y uno de los/las vocales de la Administración así como de, al menos, los miembros de las Organizaciones Sindicales que vengan a representar, como mínimo, el 51% del voto de la parte social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Comisión se tendrá por válidamente constituida con la asistencia de la Presidencia, o persona en quien delegue, la Secretaría, uno de los/las vocales de la Administración y representantes de al menos dos de las Organizaciones Sindicales componentes de la Comisión.

2.3. Régimen de convocatorias, sesiones y acuerdos. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

2.3.1. Las reuniones de carácter ordinario se celebrarán una vez al mes, en el día, hora y lugar que al efecto se determine en la convocatoria.

Las convocatorias de las sesiones se efectuarán por orden de la Presidencia y se remitirán por la Secretaría a la representación de la Administración y a las portavocías de las Centrales Sindicales presentes en la Comisión. Dichas convocatorias contendrán el lugar, día, hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden de asuntos a tratar. A tal efecto las portavocías de las Centrales Sindicales firmantes del Convenio y la Administración establecerán de forma conjunta el orden del día de las convocatorias, así como la fecha de celebración de las reuniones de la Comisión Permanente. Las convocatorias se realizarán por escrito y con cinco días hábiles de antelación, como mínimo. Así mismo, la Secretaría remitirá ineludiblemente, siempre y cuando se disponga de la misma en el momento de efectuarla, junto a la Convocatoria, toda la documentación que obre en poder de la Comisión del Convenio respecto al asunto a tratar que se servirá en soporte informático, siempre y cuando haya sido facilitada a la Comisión en dicho soporte.

2.3.2. La Comisión Permanente se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo precisen, a petición de la mayoría de cualquiera de las dos partes. Las convocatorias de las sesiones se efectuarán por orden de la Presidencia y se remitirán por la Secretaría a las representaciones de la Administración y a las portavocías de las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación. Dichas convocatorias contendrán el lugar, día, hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden de asuntos a tratar.

El Orden del Día contendrá todos aquellos asuntos que hubieran sido propuestos por la Administración o las Organizaciones Sindicales al solicitar la celebración de sesión extraordinaria, así como aquéllos que, en su caso, resulten planteados por la Administración y las Organizaciones Sindicales antes de la celebración de dicha reunión.

2.3.3. La Comisión Permanente sólo podrá adoptar acuerdos en aquellos asuntos cuya competencia le sea atribuida por este Reglamento y se tendrán por válidamente adoptados cuando se reúna la mayoría que para cada caso exija el Convenio Colectivo.

No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo acuerdo unánime de todos los miembros de la Comisión del Convenio presentes y declaración de la urgencia del asunto por unanimidad.

2.4. Competencias:

- a) La elaboración del Orden del Día de las reuniones del Pleno de la Comisión del Convenio.
- b) Negociación de las modificaciones de RPT y de las vacantes para los sistemas de provisión.
- c) La ratificación de las propuestas elevadas por las Subcomisiones de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo, de Formación Profesional y Perfeccionamiento, de Salud Laboral, de Acción Social y para la igualdad.
- d) Facultades de vigilancia de la aplicación y cumplimiento de lo pactado.
- e) Facultades de solución de conflictos, tanto individuales como colectivos, en los términos que se establecen en el artículo 66 del Convenio.
- f) Cualquier otro asunto que no esté asignado al Pleno de la Comisión.

En cualquier momento el Pleno de la Comisión podrá atribuir o delegar en la Comisión Permanente aquellas otras funciones que crea oportunas, y asimismo, recabar para su conocimiento cualquiera de los asuntos atribuidos a la misma, siempre que sobre los mismos no se hubieran adoptado acuerdos.

Asimismo, la Comisión Permanente podrá trasladar al Pleno aquellos asuntos de su competencia cuando así se acuerde.

3. Del Pleno:

3.1. Composición. El Pleno de la Comisión estará integrado por todos los miembros componentes de la Comisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Convenio. A efectos de votaciones, la representación de la parte social actuará en función de la representatividad que ostentaba la Organización Sindical respectiva en el momento de la constitución de la Comisión negociadora del Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 2.1 del presente Reglamento.

3.2. Constitución. A los efectos de la celebración de las reuniones convocadas y de la toma de acuerdos, el Pleno de la Comisión se tendrá por válidamente constituido con la asistencia de la Presidencia o persona en quien delegue, la Secretaría y uno de los/las vocales de la Administración así como de, al menos, los miembros de las Organizaciones Sindicales que vengán a representar, como mínimo, el 51% del voto de la parte social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Comisión se tendrá por válidamente constituida con la asistencia de la Presidencia, o persona en quien delegue, la Secretaría, uno de los/las vocales de la Administración y representantes de al menos dos de las Organizaciones Sindicales componentes de la Comisión.

3.3. Régimen de convocatorias, sesiones y acuerdos. El Plenario de la Comisión se reunirá con carácter ordinario o extraordinario. Las reuniones de carácter ordinario se celebrarán una vez al trimestre, en el día, hora y lugar que al efecto se determine en la convocatoria. Se reunirá con carácter extraordinario, cuantas veces se estime necesario por las personas miembros de la Comisión.

Las convocatorias de las sesiones se remitirán por la Secretaría a la representación de la Administración y a las portavocías de las Centrales Sindicales presentes en la Comisión. Se realizarán por escrito, incluyendo lugar, día, hora de celebración en primera y en segunda convocatoria y orden de asuntos a tratar, con cinco días hábiles o cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, según se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias respectivamente. Así mismo, la Secretaría remitirá ineludiblemente, siempre y cuando se disponga de la misma en el momento de efectuarla, junto a la Convocatoria, toda la documentación que obre en poder de la Comisión del Convenio respecto al asunto a tratar que se servirá en

soporte informático, siempre y cuando haya sido facilitada a la Comisión en dicho soporte.

El Orden del día de las sesiones ordinarias será fijado en la Comisión Permanente, a propuesta de la Presidencia en función de los asuntos planteados por las partes.

Las convocatorias de las sesiones de carácter extraordinario se efectuarán a iniciativa de la mayoría de cualquiera de las dos partes que componen la Comisión, en cuyo caso deberá proponerse el Orden del día.

3.4. Competencias. Son competencias del Pleno de la Comisión:

- a) Las referidas en las letras a) y b) del artículo 9.3 del VI Convenio Colectivo.
- b) Aquellos asuntos cuyo conocimiento le sea trasladado por la Comisión Permanente o recabe de éstas.
- c) Las modificaciones del presente Reglamento.
- d) Crear, modificar, suprimir o refundir las subcomisiones de la Comisión del Convenio establecidas en el artículo 10 del VI Convenio Colectivo.
- e) Negociación de las bases de los procesos recogidos en el Capítulo VI del VI Convenio Colectivo. Los restantes asuntos atribuidos por este Convenio.

Artículo 4. De las actas.

De todas las reuniones, tanto del Pleno como de la Permanente se levantará acta numerada que contendrá al menos expresión de las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la reunión, relación de los miembros asistentes en representación de cada parte por el siguiente orden: portavoces, miembros, titulares o suplentes y asesores, Orden del día, puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Y a la que se unirán los documentos que, a tal fin, aporten las partes.

El borrador del acta de cada reunión se remitirá a la representación sindical y de la Administración dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión a que haga referencia, al objeto de que pueda ser aprobada en la sesión siguiente.

Si hubiera observaciones a los borradores de las actas, las Organizaciones Sindicales deberán presentarlas en el plazo máximo de diez días, después de recibido dicho borrador.

La aprobación de las actas se producirá en la forma establecida en el VI Convenio Colectivo para la adopción de acuerdos por parte de la Comisión y, una vez aprobadas, serán firmadas por la Presidencia, la Secretaría y las Portavocías de las Centrales Sindicales, enviándose dentro de los siete días hábiles siguientes, copias a las portavocías de las Centrales Sindicales presentes en la Comisión, a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos interesados.

Los acuerdos relativos a las letras a) y b) del artículo 9.3 del VI Convenio Colectivo, y aquellos otros que la Comisión determine, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los acuerdos y propuestas de temas de interés general o cuando afecten a un número significativo de personal se expondrán, en el plazo máximo de treinta días, en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Función Pública. Así mismo, dichos acuerdos, serán insertos en la página web del empleado.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte por escrito, en el acto o dentro de las veinticuatro horas siguientes, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta, si se aportara el texto en el acto, o anexándose a la misma, si se presentara dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El/la Secretario o Secretaria expedirá a instancia de cualquiera de los miembros de la Comisión y resto de los inte-

resados, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado en cada reunión aún cuando el acta de la misma no se hubiese aprobado, en cuyo caso se hará constar en el certificado dicha circunstancia.

Artículo 5. De quienes componen la Comisión.

1. De la Presidencia. De conformidad con lo estipulado en el art. 9.2 del Convenio la presidencia de la Comisión, ya actúe en pleno o en permanente, corresponderá al titular de la Secretaría General para la Administración Pública o persona en quien delegue y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Declarará la apertura y el cierre de la reunión.
- b) Dará la palabra y podrá tasar el tiempo de actuación de quienes intervengan en los debates cuando por operatividad lo crea conveniente, cuando así se haya convenido con las centrales sindicales.
- c) Moderará los debates y propondrá las votaciones.
- d) Acordará el tiempo en los recesos, de acuerdo con las portavocías de las Centrales Sindicales.
- e) Ordenará las convocatorias y visará las actas y certificados.
- f) Ejercerá cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente o Presidenta.

2. De la Secretaría. Tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Levantará Acta de cada sesión y la firmará junto a la Presidencia y las Portavocías de las Organizaciones Sindicales.
- b) Entregará borrador de las actas a las Centrales Sindicales presentes en la Comisión del Convenio.
- c) Convocará por Orden de la Presidencia a las personas miembros de la Comisión del Convenio, en los casos y formas especificadas en este Reglamento, y en su caso certificará la asistencia de quienes asistan a cada convocatoria.
- d) Expedirá, a petición de los miembros, las certificaciones de los acuerdos que se tomen.
- e) Recibirá los actos de comunicación de los miembros con la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento. A tal efecto, será responsable de un Registro de documentos y escritos dirigidos a la Comisión del Convenio, quedando éstos a disposición de los miembros de la citada Comisión.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o Secretaria.

3. De las Portavocías. La Presidencia de la Comisión actuará como Portavoz por parte de la Administración.

Cada Central Sindical firmante del Convenio nombrará, de entre sus representantes en la Comisión, a su Portavoz.

Cada Portavoz, expresará las posiciones y ejercerá el voto de la Organización a la que represente. A tal efecto el voto de cada portavoz se computará en el valor ponderado a que se refiere el párrafo segundo del artículo 2.1 del presente Reglamento.

Es facultad de las portavocías hacer entrega por escrito de las propuestas o posicionamientos oficiales que las respectivas Centrales adopten.

Podrán solicitar de la Presidencia la reunión de todos las portavocías o los recesos necesarios, cuando para un mejor entendimiento lo crean necesario.

4. De las Vocalías. Son Vocales de cada parte quienes no ostenten la condición de portavoces, tienen derecho a voz y conforman el sentido del voto de la representación a la que pertenezcan. Por parte de la administración ostentarán la condición de vocales quienes ostenten la titularidad de los siguientes órganos o persona en quien delegue:

- Dirección General de la Función Pública.
- Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios de la Consejería de Justicia y Admón. Pública.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Asuntos Sociales.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

5. De las Asesorías. No tienen la consideración de miembros componentes de la Comisión.

Tienen como misión asistir a la Administración o a las Organizaciones Sindicales a las que pertenezcan en todos aquellos temas que por su especialidad así lo requieran. Tendrán voz pero no voto.

Artículo 6. Régimen de suplencias.

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, u otra causa legal, la Presidencia se sustituirá por la persona de la Comisión que, dentro de la representación designada por la Administración, ostente mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, la Secretaría de la Comisión se sustituirá por el funcionario o funcionaria que a tal efecto designe la Administración de la Junta de Andalucía previa audiencia de los sindicatos presentes en la Comisión del Convenio.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, las Portavocías y Vocalías se sustituirán por los suplentes designados a tal efecto por las Organizaciones Sindicales.

Artículo 7. Del Registro de la Comisión.

Al objeto de facilitar a la Comisión del Convenio el desempeño de sus funciones, se crea un Registro de documentos y escritos dirigidos a la Comisión del Convenio, quedando éstos a disposición de los miembros de la citada Comisión, quienes podrán solicitar la expedición de copias de los mismos.

La Secretaría de la Comisión será la responsable de la gestión de dicho Registro y remitirá mensualmente tanto a los representantes de la Administración, como a las portavocías de la parte social, con una antelación de al menos cinco días a la celebración de la reunión correspondiente, un listado resumen de los asuntos y escritos que hayan tenido entrada en la Comisión.

Serán objeto de consignación en el Registro, mediante la reseña de número de orden y fecha de entrada, los documentos dirigidos a la Comisión del Convenio sobre asuntos de su competencia. Sólo podrán registrarse los documentos que hubieran tenido entrada en los Registros Generales de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. De los acuerdos. Los Acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de cada una de las partes integrantes de la Comisión. Los acuerdos tendrán el valor y deberán adoptarse con las formalidades a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 9 del Convenio.

Debatido cada punto del Orden del Día, y antes de pasar al siguiente, se dará lectura al acuerdo adoptado, en su caso, al objeto de que quienes componen la Comisión puedan emitir sus matizaciones, si las hubiere.

De los acuerdos que según el artículo 9.5 del vigente Convenio hayan de ser publicados en BOJA, la Secretaría expedirá certificación que visarán la Presidencia y las portavocías de cada una de las Centrales Sindicales. Dichos acuerdos serán presentados ante la autoridad laboral competente en el plazo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, a los efectos previstos en dicha norma.

Artículo 9. Derechos y obligaciones.

La Administración se compromete a poner los medios para facilitar a las partes integrantes de la Comisión que lo soliciten la información complementaria para el estudio o valoración de los temas a tratar. En este sentido la Comisión tendrá derecho a toda clase de información relacionada con las gestiones de su competencia, que será suministrada en soporte informático por la Secretaría General para la Administración Pública en un plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de dicha petición.

Las partes integrantes de la Comisión velarán por el cumplimiento del presente Reglamento así como el de todos aquellos acuerdos que se adopten.

Las personas miembros de la Comisión y quienes asistan a la misma en calidad de asesor o asesora, previamente a su inicio, consignarán su nombre, apellidos y firma en la hoja de acreditaciones de cada parte que facilite la Secretaría.

Artículo 10. De las Subcomisiones.

Las subcomisiones de la Comisión del Convenio existentes, recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del presente Convenio o que puedan crearse en su seno deberán adaptar en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente reglamento en BOJA sus reglamentos de funcionamiento interno, y elevar las propuestas de éstos a la Comisión Permanente para su aprobación. Dichas subcomisiones contarán con un número de doce miembros de los cuales seis corresponderán a la Administración y seis a las Organizaciones Sindicales con la siguiente distribución: Tres UGT, dos CC.OO. y uno CSI-CSIF. En razón al ámbito se exceptiona la Subcomisión de Vigilancia de Asuntos Sociales que tendrá la misma composición que la Comisión del Convenio. Tanto la Administración como cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión del Convenio podrá contar con asesores.

Las Subcomisiones podrán crear en su seno grupos de trabajo, con la autorización de la Comisión del Convenio.

Las Subcomisiones deberán remitir a la Secretaría de la Comisión y a cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en las mismas, copia de las actas de las reuniones que celebren, así como las certificaciones de los acuerdos adoptados.

DISPOSICION FINAL

Las personas que componen la Comisión del Convenio reconocen y aceptan este Reglamento como norma válida y se comprometen a actuar, en todo momento, dentro de lo especificado en su articulado.

Se adopta el acuerdo de aprobar en todos sus términos los diez artículos y las Disposiciones Final y Derogatoria, que a partir del día siguiente a su publicación constituirán el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión del Convenio.

DISPOSICION DEROGATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del VI Convenio Colectivo, con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión del V Convenio Colectivo.

Y para que conste se expide la presente certificación con el VºBº del Presidente y los portavoces de las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, a los efectos de su remisión

a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, y su posterior publicación en BOJA, en Sevilla a cuatro de febrero de dos mil tres.

VºBº

El Presidente
Fdo.: Vicente Vigil-Escalera Pacheco

El Secretario
Fdo.: José Sanz Cerezo

Por la Unión General
de Trabajadores
Fdo.: Julián Pérez Molinero

Por Comisiones Obreras
Fdo.: Diego Alcaín Tejada

Por CSI-CSIF
Fdo.: Alicia Martos Gómez-Landero

RESOLUCION de 20 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Servicios y Reparaciones, SA (Código del Convenio 7100842).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Servicios y Reparaciones, S.A. (Código del Convenio 7100842), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 7 de febrero de 2003, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 24 de diciembre de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2003.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

ACTA

En la ciudad de Sevilla, siendo las 11,00 horas del día 24 de diciembre de 2002 en los locales de la Empresa, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa, compuesta por:

En representación de la Parte Social: Don Mariano Parra Martínez, doña María José Vázquez González, don José Manuel Carreto Alba, don Juan López Ojeda, don José Peinado Pérez y don Pedro Álvarez Moya.

En representación de la Parte Económica: Don Antonio María Fernández Palacios, don Joaquín Meseguer Martínez, don José Fernández Conde, don Ignacio Gil de Bernabé y don Rafael Antonio Ruiz Sánchez.

Abierto el acto, los reunidos manifiestan que el objeto de esta reunión es dar lectura y, en su caso, aprobación del